Ley de 7 de noviembre de 1916

Presupuesto departamental.- Sumas que se destinan a los gastos de inauguración del ferrocarril Potosí – Sucre.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Las sumas consignadas en los ítems 1.º y 2.º, párrafo 10 del capítulo 7.º del Presupuesto Departamental de Potosí, correspondiente a la presente gestión económica, se destinan a los gastos que demande la inauguración de los trabajos del ferrocarril Potosí – Sucre, las que serán administradas por los señores Prefecto del Departamento, Presidente del Concejo Municipal y Presidente del Comité de Fiestas Patrias, con cargo de cuenta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 26 de octubre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. – P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a siete de noviembre de mil novecientos diez y seis.

ISMAEL MONTES. - Néstor Cueto